



## Resolución Administrativa

Lima, 23 de septiembre de 2024

### VISTO:

El Informe N°239-2024-EBSP-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 23 de septiembre de 2024, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado, que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, modificada por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a dicho régimen tiene derecho a: "g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2020-HONADOMANI, señala que la Licencia por Paternidad consiste en el derecho que tiene el servidor a ausentarse de su puesto de trabajo por ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración;

Que, la Ley 30807, promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2018, Modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre;

Que, el numeral 2.3 de la Ley 30807 precisa que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, escrito por profesional debidamente colegiado;



C. HURTADO CH.



Que, el numeral 2.5 de la Ley 30807 establece que el trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre”;

Que, mediante Expediente N°14624-24 de fecha 16 de septiembre de 2024, el servidor **Copaja Mazuelos, Diego Alonso**; Medico Ginecólogo del servicio de Medicina Materno Fetal perteneciente al Departamento de Gineco-Obstetricia, solicita que se le otorgue Licencia por Paternidad por el periodo comprendido del **05 al 14 de septiembre de 2024**, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo, por lo que hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 12°, Numeral 12.2.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONCEDER** a don: **COPAJA MAZUELOS, DIEGO ALONSO; MEDICO GINECOLOGO**; Servidor(a) CAS del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, **Licencia por paternidad con Goce de Haber por DIEZ (10) DÍAS, del 05/09 /2024 al 14/09/2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.**

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Jefatura del servicio de Medicina Materno fetal perteneciente al Departamento de Gineco-Obstetricia y la Oficina de Recursos Humanos de la entidad para fines correspondientes.

**Artículo 3.- REMITIR** la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).

#### Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Docente Madre Niño  
"SAN BARTOLOME"

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANGOLLA  
Jefe de la Oficina de Personal  
CIP 217733

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CAHCH/MJZL/msa  
Remuneraciones  
Programación  
Asistencia  
Legajo  
Archivo

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
SR. JAVIER DANIEL PONTE VANDINO  
PEDATARIO  
4 SET. 2024  
REG. N°